

El papel de la lectura en el sistema educativo

Elena Martín

Daremos por compartido con el lector el convencimiento sobre la importancia que la lectura ha tenido y sigue teniendo en el desarrollo humano y la necesidad que, por tanto, los sistemas educativos asumen de ayudar a que cada vez más miembros de la sociedad se apropien de esta poderosa herramienta cultural.

No es pues el objetivo de este capítulo reflexionar sobre la esencial función de humanización de la lectura, sino analizar en qué medida las decisiones más recientes que se han ido tomando para mejorar la educación escolar en España pueden contribuir a lograr la meta que se acaba de expresar.

El análisis se limitará a la etapa que ha transcurrido desde la anterior edición de este mismo informe, ya que el profesor García Garrido ya realizó esta tarea para el período anterior en el informe previo [Millán 2002]. Además de esta acotación temporal, el texto se centrará, por lo que respecta al contenido, en tres aspectos. El primero, cómo recoge la nueva Ley Orgánica de Educación y su desarrollo normativo el aprendizaje y la enseñanza de la lectura, el segundo, la información que las evaluaciones internacionales ofrecen sobre los logros del sistema educativo en este ámbito y, finalmente, una breve reflexión acerca de las medidas que se han puesto en marcha en nuestro país para apoyar el fomento de la lectura.

La lectura en la Ley Orgánica de Educación

La Ley Orgánica de Educación [LOE 2006] presta mayor atención a la lectura de lo que lo hacían las dos leyes anteriores. La LOE hace mención expresa de la lectura en varios artículos. En primer lugar, ya en el artículo 2 se incluye «el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas» como uno de los factores clave para la calidad de la enseñanza, al mismo nivel que los recursos económicos, la autonomía educativa o la evaluación.

Cuando más adelante se caracterizan en la LOE las distintas etapas educativas, se hace mención de la lectura desde una doble perspectiva. Por una parte, se indica en los objetivos el tipo de aprendizaje que se espera conseguir al finalizar cada período escolar. Por otra, se especifica, en los artículos que indican los principios pedagógicos

que deben regir la enseñanza en los sucesivos niveles educativos, la función que la lectura debe desempeñar en ellos.

Así, se recoge en el **punto 2 del artículo 2** que en la Educación Infantil *«corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lectura y a la escritura...»*.

En la Educación Primaria la LOE establece ya como meta *«...adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo...»*, y señala así mismo que es en esta etapa en la que hay que desarrollar hábitos de lectura. La LOE, con el fin de contribuir a esta finalidad incluye una medida que aparece por primera vez en las leyes de educación de los últimos 25 años. Así, en el artículo 19 se señala que en la Educación Primaria *«a fin de fomentar el hábito de la lectura se dedicará un tiempo diario a la misma»*. Esta medida se concreta posteriormente en el real decreto que establece las enseñanzas mínimas para esta etapa y se precisa que este tiempo diario no podrá ser inferior a treinta minutos.

Por lo que respecta a la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), la ley indica que es esta la etapa en que el estudiante debe *«iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura»*, sin que obviamente ello signifique que en etapas anteriores no deban trabajarse textos literarios. A diferencia de lo que se decía en la etapa anterior sobre un tiempo diario de lectura, en la ESO se establece que *«se dedicará un tiempo a la lectura en la práctica docente de todas las materias»*.

Finalmente, por lo que respecta a la lectura en las distintas etapas escolares, en el Bachillerato se destaca la función de la lectura como herramienta de aprendizaje al señalar en el artículo 33 dedicado a los objetivos de esta etapa que en ella es preciso *«afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal»*.

Desde el punto de los principios pedagógicos la LOE destaca en todas las etapas que, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas, las Administraciones educativas promoverán las medidas necesarias para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen la comprensión lectora y el interés y el hábito de la lectura.

La antigua idea de que todo docente debe ser profesor de lengua cobra de nuevo cuerpo en esta formulación, que desafortunadamente no se reconoce la mayoría de las veces en la práctica en las aulas. La LOE pone de manifiesto la importancia que atribuye a la lectura al regular de manera muy pormenorizada la necesidad de contar con bibliotecas escolares que, además, podrán dar servicio al conjunto del municipio. Dada la relevancia que, a nuestro juicio, tiene la regulación de este ámbito de intervención en una ley orgánica, se reproduce textualmente el contenido del artículo 113.

Artículo 113. Bibliotecas escolares.

Los centros de enseñanza dispondrán de una biblioteca escolar.

Las Administraciones educativas completarán la dotación de las bibliotecas de los centros públicos de forma progresiva. A tal fin elaborarán un plan que permita alcanzar dicho objetivo dentro del período de implantación de la presente ley.

Las bibliotecas escolares contribuirán a fomentar la lectura y a que el alumno acceda a la información y otros recursos para el aprendizaje de las demás áreas y materias y pueda formarse en el uso crítico de los mismos. Igualmente, contribuirán a hacer efectivo lo dispuesto en los artículos 19.3 y 26.2 de la presente ley.

La organización de las bibliotecas escolares deberá permitir que funcionen como un espacio abierto a la comunidad educativa de los centros respectivos.

Los centros podrán llegar a acuerdos con los municipios respectivos, para el uso de bibliotecas municipales con las finalidades previstas en este artículo.

Siempre se ha criticado que las leyes no prevean compromisos económicos para llevar a cabo las medidas que asumen.

En este caso, la LOE señala en el artículo 155 que corresponde a las Administraciones educativas proveer los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente ley la puesta en marcha de un plan de fomento de la lectura. Queda pues esta responsabilidad, como la mayoría de las decisiones educativas, en manos de las consejerías y departamentos de educación, lo que siendo a nuestro modo de ver positivo en general no deja de suponer un riesgo debido a las claras diferencias existentes en las políticas educativas de las comunidades autónomas y exigiría un mayor seguimiento de las políticas educativas para garantizar la equidad.

El marco normativo de la LOE con respecto al papel de la lectura en los aprendizajes escolares se completa con lo establecido en las enseñanzas mínimas que con carácter prescriptivo establece el gobierno para todos los centros escolares en los correspondientes reales decretos recogidos en las referencias bibliográficas. La novedad con respecto a los currículos anteriores radica fundamentalmente en el hecho de situar la lectura como uno de los pilares del desarrollo de la competencia de comunicación lingüística. El enfoque comunicativo que lógicamente se deriva del modelo de competencias no es nuevo, pero se reconoce en estas normas con mucha más claridad [Pérez y Zayas 2007].

Desde esta perspectiva la lectura aparece como una vía privilegiada para construir las habilidades propias de la comunicación oral y escrita en distintos contextos sociales: privado, público, académico, profesional, etcétera, y se presenta también como un elemento esencial de la educación literaria. Este enfoque no desatiende lógicamente el aprendizaje del código, pero enfatiza ante todo los elementos más ligados al significado del texto, a los componentes más complejos de la comprensión lectora que permiten la interpretación: inferencias, relación entre la información del texto y los conocimientos previos o los distintos aspectos de la valoración crítica.

Lo que podría resultar más novedoso en el currículum de la LOE se refiere a la dimensión epistémica de la lectura y la escritura. Entre las ocho competencias clave se recoge la de «*aprender a aprender*» [Martín y Moreno 2007].

Obviamente, ir construyendo a lo largo de la escolarización una representación de uno mismo como aprendiz competente y progresar en la regulación de los procesos que permiten planificar y supervisar el aprendizaje no depende exclusivamente de leer y escribir para aprender, pero está estrechamente relacionado con esta capacidad [Scardamalia y Bereiter 1992]. En las enseñanzas mínimas de la LOE se presta más atención a esta dimensión de la lectura y la escritura como herramientas de construcción del conocimiento de lo que se venía haciendo en las leyes anteriores.

Cuando la actividad que lleva a cabo el alumno implica no sólo leer, sino leer para escribir, esta función epistémica es mucho más potente. La meta que el tipo de texto establece ayuda a leer con un objetivo específico, de forma más activa y controlada.

Escribir obliga además a volver sobre el texto, releer, reinterpretar y formalizar el pensamiento para poder comunicar al lector con claridad las intenciones del autor. Estas tareas híbridas tienen pues un gran potencial para el aprendizaje, sobre todo cuando se plantean tareas que suponen la consulta de más de una fuente.

Desafortunadamente, el tipo de tareas de lectura y escritura que se llevan a cabo en las aulas son mayoritariamente reproductivas (leer para copiar, para subrayar, tomar apuntes). Resultan mucho menos frecuentes actividades como la realización de trabajos de investigación, las síntesis, los ensayos de opinión, o las reflexiones sobre el propio aprendizaje, como se muestra en los resultados de Solé y otros [2005].

A pesar de que hace tiempo que en algunos países se lleva a cabo el enfoque transversal de «alfabetización a través del currículum» que culmina en los estudios superiores con la alfabetización académica [Carlino 2005, Castelló 2007], España está todavía lejos de generalizar este tipo de práctica en el conjunto de los centros escolares.

Lo que hasta ahora sabemos sobre lo que implica ser competente pone de manifiesto que la pericia que uno puede llegar a mostrar en un determinado campo del conocimiento no se generaliza automáticamente a otros. Para transferir es preciso contar con el dominio de los contenidos propios de ese ámbito específico. De ahí la importancia de trabajar las capacidades, en este caso la competencia lectora, en distintas áreas curriculares.

Las novedades de la LOE y de las enseñanzas mínimas señaladas hasta aquí podrían suponer por tanto un germen de mejora en el trabajo en las aulas y con ello en el aprendizaje del alumnado. No obstante, conviene recordar que los cambios necesarios trascienden la innovación curricular. Como siempre, serán la formación del profesorado, los materiales curriculares y la capacidad de los centros de planificar en

equipo una práctica conjunta coherente los factores decisivos en el deseado progreso.

Iniciativas de fomento de la lectura

Decíamos más arriba que todavía no podía evaluarse el impacto en el rendimiento de las iniciativas tomadas en la LOE. Sin embargo, sí conocemos ya algunas de las medidas que las administraciones educativas están tomando en el desarrollo normativo de la ley.

En relación con el horario que habría que dedicar en la Educación Primaria a la lectura, la mayoría de las Administraciones autonómicas han repro- ducido la fórmula establecida por el Ministerio de reservar un tiempo al día no inferior a treinta minutos. En algunos casos, como Castilla-La Mancha o Cataluña, se ha llegado a concretar en qué momento del horario se llevaría a cabo esta actividad. En otros muchos, la inclusión se ha realizado ante el requerimiento del Ministerio ya que en las primeras normas no aparecía, lo que no deja de ser indicativo de la dificultad de generar cambio.

Por otra parte, el Ministerio ha puesto en marcha varias convocatorias para impulsar el fomento de la lectura en los centros escolares, que pueden consultarse en la página web de esta institución.

Asimismo el Ministerio cuenta con una convocatoria en la que se premian experiencias de dinamización en innovación de uso de las bibliotecas y otra para la elaboración de materiales que faciliten la lectura en las diferentes áreas y materias de currículum y para realizar estudios sobre la lectura y las bibliotecas escolares. Finalmente en esta misma página pueden encontrarse sugerencias muy interesantes para los centros entre las que se encuentran programas para la gestión informática de las bibliotecas y formación para quienes se hagan cargo de esta tarea. Esta línea de actuación de la Administración central se lleva a cabo también en la mayoría de las comunidades autónomas que cuentan con planes de fomento de la lectura para los centros de su ámbito de gestión.

Confiamos en que este impulso de la lectura en la escuela, consciente y planificado, vaya mostrando sus frutos. Sin embargo, no debemos olvidar que la tarea de conseguir que en España haya más y mejores lectores no depende exclusivamente de la escuela, como se analiza en otros capítulos de este informe. Tiene necesariamente que ser un compromiso del conjunto de la sociedad y sobre todo de la familia.